

COMERCIO EXTERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1.1. Metodología

La consideración de los intercambios comerciales entre la Comunidad de Madrid y otras unidades territoriales permite distinguir las siguientes operaciones con origen o destino en nuestra región:

- Operaciones comerciales efectuadas entre la Comunidad de Madrid y otras regiones de España, lo que se denomina comercio interregional.
- Operaciones comerciales efectuadas entre la Comunidad de Madrid y el extranjero, que constituyen el comercio exterior. Dentro de este último se puede a su vez distinguir entre los intercambios comerciales realizados con los países de la Unión Europea, lo que recibe el nombre de comercio intracomunitario, y los llevados a cabo con el resto de los países. Las operaciones realizadas entre los países miembros de la Unión Europea pasan a denominarse Expediciones e Introducciones, en vez de Exportaciones e Importaciones.

Una vez caracterizados los flujos comerciales que tienen por sujeto activo a nuestra Comunidad y a otros ámbitos geográficos, es necesario delimitar el alcance de la presente estadística de Comercio Exterior de la Comunidad de Madrid, lo que evidentemente condicionará la aplicación de la correspondiente metodología.

Al ser nuestro ámbito de trabajo un espacio regional, inferior al ámbito nacional, se van a centrar las definiciones y la metodología de elaboración desde una visión regional, si bien se considera exclusivamente el comercio exterior y no el interregional.

Las exportaciones comprenderán todas aquellas operaciones a través de las cuales un producto originario o elaborado en la Comunidad de Madrid se vende fuera de España para su utilización como bien intermedio, de inversión o de consumo final. Por el contrario, mediante las operaciones de importación se compran mercancías elaboradas u originarias del extranjero para su utilización en la Comunidad de Madrid.

La contabilización práctica de estas operaciones tropieza con el sesgo que introducen las empresas de actividad comercial y sede en la Comunidad de Madrid, ya que en muchos casos los productos que exportan pueden haber sido elaborados en otras regiones. Cuando se trata de operaciones de importación con destino a empresas madrileñas resulta aún más difícil conocer la cantidad que se consumirá en la Comunidad y la que será desviada a otras Comunidades Autónomas. Además, existe el inconveniente añadido de conocer qué parte de las exportaciones o importaciones atribuidas a otras regiones es, en realidad, elaborada en origen o consumida finalmente en la Comunidad de Madrid.

1. Alcances y limitación de la información

La fuente estadística básica para la elaboración de esta publicación es el Fichero Territorial del

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. Se trata de un registro de tipo administrativo que recoge los datos cumplimentados tanto en el Documento Único Aduanero (DUA), como en los cuestionarios INTRASTAT (estadísticas sobre el intercambio de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea).

La Orden EHA/3799/2008, de 23 de diciembre, fija los umbrales relativos a las estadísticas de intercambio de bienes entre estados miembros de la Unión Europea para el año 2009.

Atendiendo al volumen de comercio intracomunitario el umbral de exención se fija en 250.000 euros, por el cual quedan sometidos a la obligación de presentar la declaración Intrastat los operadores que alcancen 250.000 euros de importe facturado en el ejercicio precedente o en el corriente.

En el sistema de recogida de información de los flujos de Comercio Exterior se sigue ocasionando una pérdida de información, ya que solo los operadores económicos que reúnan las condiciones de obligatoriedad han de presentar la declaración Intrastat.

La unidad informante es la empresa que realiza la operación de exportación o importación. Pero su ubicación puede no coincidir con la del establecimiento o unidad productiva del bien que se exporta o, en su caso, con el que va a utilizar realmente el bien importado.

Este problema de asignación de las mercancías es más frecuente en las importaciones que en las exportaciones, dado que el exportador suele saber con mayor exactitud el origen territorial del producto y, de este modo, reseñarlo en el documento. El importador, en cambio, puede desconocer en el momento de realizar el acto administrativo cual será el usuario o destinatario final del bien importado. De este modo se deriva que, por un lado, a la Comunidad de Madrid se le asignan importaciones que se consumirán fuera de su territorio y, de otro, dejan de tenerse en cuenta aquéllas que, habiéndose atribuido a otras regiones, terminan siendo utilizadas en la Comunidad.

Por todas estas razones hay que hablar de datos aproximados de Comercio Exterior respecto a lo que serían las cifras verdaderas, desviación que se explica por la propia filosofía del Documento Aduanero y por la imposibilidad de averiguar el flujo de operaciones entre la Comunidad de Madrid y el resto de España.

La entrada en vigor del Mercado único europeo ha supuesto un importante cambio en los procesos seguidos para cuantificar los flujos comerciales de los países de la Unión.

Hasta el 31 de diciembre de 1992, todas las operaciones del Comercio Exterior estaban documentadas en los correspondientes Documentos Únicos Aduaneros que se presentaban de manera obligatoria. Por lo tanto, la obtención de las cifras de Comercio Exterior se realizaba a través de la agregación de los registros de las operaciones documentadas.

A partir del 1 de enero de 1993 la nueva operativa determina la cifra de Comercio Exterior a través de la suma de los siguientes conceptos de información:

- a) Importaciones y Exportaciones con procedencia o destino en países terceros a la Unión Europea para las que subsiste la obligación de presentar la correspondiente declaración DUA ante la aduana y que se contabilizan de forma directa, como se hacía antes de 1993.
- b) Introducciones y Expediciones intracomunitarias realizadas por los operadores económicos cuyo volumen de operaciones anuales superen cierta cantidad, denominada umbral de

asimilación, y que ha quedado establecida en 250.000 euros para el año 2009.

Este umbral de exención es una cantidad variable según los años. En el momento de implantación del sistema Intrastat ascendía a 4 millones de pesetas, y desde entonces ha experimentado sucesivas elevaciones.

Atendiendo al volumen de comercio intracomunitario, el establecimiento del umbral de asimilación significa que quedan sometidos a presentar la declaración Intrastat en un determinado ejercicio los operadores cuyo importe facturado total en el año anterior fuera igual o superior a la cuantía establecida en el umbral o bien alcanzaran esa cantidad en el ejercicio actual. En este caso, un obligado inicialmente dispensado por no haber superado el volumen de adquisiciones o entregas el año anterior quedará obligado a presentar la declaración si en el curso del año superara dicho volumen. Al efecto, en la correspondiente declaración reflejará todas las operaciones intracomunitarias realizadas a lo largo del año hasta ese momento.

De 1993 a 1998, junto con el umbral de asimilación coexistía el denominado umbral de simplificación. Los operadores con un volumen de operaciones o introducciones en el año que no superaran este umbral, estando obligados a presentar la declaración como consecuencia de la consideración del de asimilación, podían presentar una declaración simplificada en vez de la normal o detallada. En la declaración simplificada no aparece la información del peso de las mercancías, por lo que al agregar las cifras de Comercio Exterior relativas a esa variable se producía una falta de exactitud.

A partir de 1999 desaparece el umbral de simplificación, quedando vigente únicamente el de asimilación, con lo que desaparece la declaración simplificada, estando obligados a presentar la declaración normal o detallada los operadores que superen el umbral de asimilación.

Por último, el Reglamento (CE) nº 638/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 31 de marzo de 2004, sobre las estadísticas comunitarias, simplifica el sistema de umbrales que venía establecido en el Reglamento CEE 3330/91, del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, sustituyendo el denominado “umbral de asimilación” por el “umbral de exención”.

2. Contenido del fichero

El Fichero Territorial del Departamento de Aduanas tiene una estructura de registros agrupados en una serie de campos operativos que a continuación se detallan:

CAMPO
Año / Mes
Tipo de operación (Expedición/Introducción)
Provincia de origen/destino de la mercancía
País de origen/destino de la mercancía

País de procedencia
Posición arancelaria TARIC
Peso
Unidades
Importe facturado
Valor estadístico
Provincia de domicilio fiscal

3. Criterios de regionalización

Para elaborar las cifras del comercio exterior de la Comunidad de Madrid se utilizan todos aquellos registros cuya provincia origen/destino de la transacción sea Madrid. Aquellos registros en los que este campo aparece en blanco o con ceros (sin información), siempre y cuando estos registros tengan como provincia de domicilio fiscal Madrid, sus cifras se interpretan como pertenecientes al comercio exterior madrileño.

La decisión más importante a tomar desde el punto de vista metodológico es la del criterio a emplear para asignar a cada región las operaciones de comercio exterior que le corresponden, problema que no se plantea con el de una nación, o mejor dicho, que se plantea solamente en supuestos marginales. Por ello, hay que empezar por señalar que cuando se hace referencia al comercio exterior regional se quiere reflejar aquel que aparece ligado a la actividad económica regional. Es decir, se trata de medir qué parte de los bienes que han sido producidos en una región son vendidos en el extranjero y qué parte de los bienes que se han adquirido en el extranjero van a ser consumidos en dicha región.

Las fórmulas que se han venido utilizando para cuantificar el comercio exterior regional han utilizado alguna de las siguientes variables como criterio de regionalización:

1. Domicilio social de la empresa. La utilización de este criterio supone asignar a cada región las operaciones de comercio exterior realizadas por empresas cuya sede social se encuentra en esa región, lo que provoca importantes sobrevaloraciones (como en el caso de Madrid) e infravaloraciones dependiendo del número de empresas que por diversas razones se encuentran domiciliadas en uno u otro lugar.

2. Aduana de entrada o salida. El empleo de esta variable de regionalización, aunque menos frecuente que la anterior, ha sido también utilizada en algunos casos. Sin embargo, se considera que no es relevante de cara a informar sobre el objetivo citado de comercio ligado a la actividad económica regional, en cuanto que sólo expresa dónde se ha cumplido con determinados requisitos burocráticos.

3. Origen o destino de la mercancía, según consta en la declaración. Este dato es el que teóricamente responde mejor al objetivo buscado, aunque a priori su fiabilidad sea inferior a la del domicilio social ; la provincia de domicilio fiscal viene recogida en el código de identificación fiscal de la empresa , mientras que la provincia de origen o destino es un dato que se deriva

únicamente de la declaración del exportador, importador , sin que se exija ningún tipo de comprobantes para acreditar la afirmación y sin que, además, el contenido de este campo tenga efectos directos sobre elementos recaudatorios.

A pesar de esta dificultad previa, y de otras que se mencionan más adelante, se ha optado por regionalizar el comercio exterior mediante la variable "provincia de origen o destino", considerando que la utilización del domicilio fiscal crea unas enormes distorsiones en los resultados. Por otra parte, la regionalización mediante la variable aduana produce resultados que, simplemente, no tienen nada que ver con el conjunto de la actividad económica de la región.

La aplicación del criterio elegido (provincia de origen o destino de la mercancía) produce resultados desiguales en exportación e importación. Son más fiables los resultados de la exportación, porque la información sobre el origen de la mercancía existe de una forma cierta y porque hay "cierres" posibles para comprobar la verosimilitud de las cifras resultantes (no debería, por ejemplo, suceder que la exportación de una región sea superior a su producción). En el caso de las importaciones, sin embargo, el destino geográfico final de la mercancía puede ser indefinido incluso contando con óptima voluntad informante por parte del importador: no hay más que pensar en las importaciones realizadas por comerciantes mayoristas, que distribuirán después la mercancía importada dentro o/y fuera de su región, o en las efectuadas por empresas fabriles con establecimientos dentro y fuera de la región. La importación realizada por estas empresas tiene su primer destino en los almacenes regionales de la misma, de donde será distribuida a los distintos establecimientos según las necesidades de los mismos.

La problemática ligada al destino geográfico de las importaciones, inexistente con carácter general en el caso del comercio exterior nacional, demanda la realización de investigaciones complementarias en materia de redes de comercialización ligadas al comercio exterior, investigación de grandes dificultades y que no ha sido acometida por el momento.

4. Clasificaciones

Las nomenclaturas y las clasificaciones aseguran una coordinada y correcta presentación de la información estadística, permitiendo a todos los usuarios de esta información disponer de resultados comparables.

En la elaboración de este trabajo se han manejado, fundamentalmente, las siguientes clasificaciones:

- *Nomenclatura Arancelaria (TARIC)*. Los datos originales enviados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria aparecen clasificados en posiciones TARIC (Arancel Integrado Comunitario). Esta nomenclatura estadística está vigente desde 1988 y es la obligatoria para todos los países miembros de la Unión Europea. Está compuesta de una clave numérica de 11 dígitos: los dos primeros hacen referencia al capítulo, los cuatro primeros a la partida, los ocho primeros forman la Nomenclatura Combinada y el código de 11 posiciones forma la Nomenclatura TARIC. Existe, además, un último dígito alfabético de control.

Sobre la base de agrupaciones de capítulos y, por resolución del Departamento de Aduanas e

Impuestos Especiales, se realiza una clasificación denominada *Secciones Arancelarias*, utilizada en el capítulo correspondiente a Resultados por Comunidades Autónomas.

- *Destino Económico de los Bienes*. El Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con el Banco de España y el Ministerio de Economía, acordaron en 1983 realizar una clasificación de todas las mercancías objeto de intercambio con otros países en función del fin a que las mismas se destinan: la clasificación por Naturaleza de los Bienes o Destino Económico de los Bienes, elaborada con criterios del Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC). De esta forma los productos aparecen agrupados en tres grandes categorías.

- Bienes de consumo, que incluye aquéllos bienes que se consideran propios del consumo de las economías domésticas.

- Bienes intermedios, que comprende todos los bienes destinados a formar parte del consumo intermedio en el proceso de producción de bienes y servicios

- Bienes de capital, que constituyen la formación bruta de capital.

- *Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09)*. Se utiliza la sectorización a 9 y 28 ramas de actividad a partir de una correspondencia entre TARIC y CNAE-09. Hasta 1994 se utilizó la nomenclatura CNAE-74 y dos sectorizaciones: a 12 y a 33 ramas. Posteriormente se utiliza la sectorización a 16 y 35 ramas de actividad a partir de una correspondencia entre TARIC y CNAE-93. Estas correspondencias pueden consultarse en el apartado denominado ANEXOS.

- *Nomenclatura de países*. Clasificación para las estadísticas del comercio exterior de la Unión Europea y del comercio entre sus estados miembros.

Es necesario advertir que la relación de países integrantes del continente europeo se mantiene igual para todos los años de la publicación, dado que no existe consenso en cuanto a la ubicación continental de determinados países nacidos de la desintegración de la antigua URSS.

- *Áreas económicas*. Agrupación de países por áreas económicas realizada por el Departamentos de Aduanas e Impuestos especiales, Agencia Tributaria y por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio. En el ANEXO 3 se indican las áreas económicas y los países que comprende cada una de ellas.

5. Principales conceptos

- *Operaciones*. Aunque con carácter general en cada documento debe figurar un solo producto, en ocasiones se acepta que una misma declaración albergue productos similares o complementarios. Por ello, el dato de número de operaciones tiene valor indicativo de nivel de actividad, pero sujeto a la limitación expresada en las líneas anteriores, que pueden hacer variar ligeramente el dato de un año a otro.

- *País de origen*. País en el que ha sido producida la mercancía objeto de importación. Las

reglas que definen los casos y supuestos que deben cumplir los productos para ser declarados originarios de un país están definidas por la OMC.

- *Provincia de origen.* Provincia en la que ha sido producida la mercancía objeto de exportación. En su defecto, se entenderá aquella en que haya tenido lugar el proceso de comercialización o aquella desde la que se hayan expedido las mercancías. Se acepta como fuente de información la declaración del exportador o su representante.

- *Provincia de destino.* Provincia en que deben consumirse o ser objeto de transformación las mercancías introducidas. En su defecto se entenderá aquella en que haya de tener lugar el proceso de comercialización o aquella hacia la que sean enviadas las mercancías. La fuente de información es la declaración del importador o su representante.

- *Producto.* Viene expresado por un código que responde a la clasificación aduanera vigente en el año de referencia. Aunque la información original se encuentra a once dígitos, esta explotación se ha realizado a nivel de "capítulo" (dos dígitos) y a nivel de "partida" (cuatro dígitos).

- *Valor Estadístico a la Expedición.* Se determina a partir de la base imponible que se fije con fines fiscales a efectos del IVA, comprendidos todos los tributos y gravámenes de cualquier clase que pudieran recaer sobre la operación, con exclusión del IVA.

- *Valor Estadístico a la Introducción.* Se determina a partir de la base imponible que se fije con fines fiscales a efectos del IVA, con inclusión de los impuestos especiales devengados en la adquisición y con exclusión del IVA.

- *Saldo Comercial.* Es la diferencia entre el valor de las exportaciones y el valor de las importaciones.

- *Tasa de Cobertura.* Es la proporción que representan las exportaciones sobre las importaciones (Exportaciones x 100 / Importaciones).

NOTA ACLARATORIA: A partir de 2014, se establece la agrupación UE28, como consecuencia de la incorporación de Croacia a la Unión Europea.